

La quita con firmeza judicial es una 'pérdida patrimonial'

X. G. P.

MADRID. Los importes de la quita soportada por una persona física en un concurso de acreedores se consideran *pérdida patrimonial*, de acuerdo con la doctrina defendida por la Dirección General de Tributos (DGT) en una consulta vinculante, de 21 de septiembre de 2009.

El momento de materialización de la pérdida se producirá cuando

quede acreditada la imposibilidad jurídica de cobrar, lo que ocurrirá en el período impositivo en el que adquiera firmeza la aprobación judicial del convenio.

La integración de la pérdida en la liquidación, se efectuará en la base imponible general, lo que permitirá compensar las ganancias y pérdidas patrimoniales distintas de las que deben integrarse en la base imponible del ahorro.